

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Real decreto.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Declara condecoración oficial la medalla conmemorativa de la batalla de Chiclana.

Reales órdenes.

CONSTRUCCIONES DE ARTILLERÍA.—Desestima instancia del T. C. don C. Montero.

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA.—Dispone que el comandante de Marina de Mallorca informe a la comisión que ha de entender en el proyecto de ensanche del puerto de Palma.—Referente a reconocimientos médicos de los opositores a prácticos de puerto.

Circulares y disposiciones.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Clasificación de retiros hecha por dicho Alto Cuerpo.

Sección Oficial

REAL DECRETO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Accediendo a lo solicitado por la ciudad de Chiclana de la Frontera, y para conmemorar y perpetuar el recuerdo de la gloriosa batalla que en 5 de marzo de 1811 se libró en dicha ciudad entre nuestras tropas y las francesas, la más importante del sitio y heroica defensa de Cádiz en la guerra de la Independencia nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara condecoración oficial la medalla conmemorativa de la batalla de Chiclana, según el modelo aprobado por real orden de 13 de febrero de 1815, acuñada en oro, plata y bronce.

Art. 2.º Esta condecoración será otorgada a los descendientes de los caudillos de aquella jornada y a cuantos hayan colaborado de algún modo a la conmemoración de ella, concediéndola el Presidente del Consejo de Ministros a propuesta de la Junta del Centenario.

Art. 3.º Dentro de las condiciones anteriores usarán la medalla de oro los Miembros de la Real Familia española, los Ministros y ex Ministros de la Corona, los Senadores del Reino y los Diputados a Cortes, los Generales y Jefes con categoría de Coronel del Ejército y de la Armada, el Teniente Coronel primer Jefe del batallón Cazadores de Chiclana, número 17; los Prelados, los Jefes Superiores de Palacio, los Diputados provinciales de Cádiz, los Alcaldes y ex Alcaldes de Cádiz, San Fernando y Chiclana, los Académicos de las Reales de la Historia, Española y de San Fernando, las Autoridades superiores de la provincia de Cádiz y de la Región y los individuos de la mencionada Junta del Centenario.

Usarán la medalla de plata los descendientes directos de los demás héroes de aquella jornada; los jefes y oficiales del Ejército y de la Armada, los Concejales del Ayuntamiento de Chiclana, los miembros de las Asocia-

ciones andaluzas establecidas en España o en América que hayan contribuido al mayor esplendor de esta conmemoración y los funcionarios públicos que, no teniendo derecho a la medalla de oro, disfruten de categoría igual o superior a la de Jefe de Negociado.

Usarán la medalla de bronce todas las personas que teniendo las condiciones expuestas, no estén incluidas en las categorías anteriores y a ello se hayan hecho acreedores, a juicio de la Junta, y los individuos del Ejército y Armada que hayan concurrido a las fiestas del Centenario.

Art. 4.º Los certificados que acrediten el derecho a usar esta condecoración, estarán sujetos a la ley del Timbre en sus artículos 28 y 30, respectivamente.

Dado en Santander a veintiuno de julio de mil novecientos catorce.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

(De la Gaceta del 23 actual).

REALES ÓRDENES

Construcciones de Artillería

Cuerpo de Artillería

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia elevada a este Centro por el teniente coronel de Artillería de la Armada D. Cándido Montero y Belando, en la que solicita le sea abonada la bonificación del 20 por 100 del sueldo de teniente de navío por haber hecho en Cartagena, voluntariamente, los estudios necesarios para obtener el título de Ingeniero torpedista electricista que le confirmó la real orden de 18 de noviembre de 1912, S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer de la 2.ª Sección

(Personal) del Estado Mayor central y de la Intendencia general de este Ministerio, ha tenido a bien desestimarla.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 21 de julio de 1914.

El General encargado del despacho,
El Marqués de Arellano.

Sr. General Jefe de construcciones de Artillería.
Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Navegación y pesca marítima

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice al de Marina, con fecha 10 del corriente mes, lo que sigue:

Excmo. Sr.: Dispuesto por real orden de 20 de febrero último el estudio en Comisión mixta de ingenieros civiles y militares de las modificaciones que desde el punto de vista militar deben introducirse en el proyecto general de ensanche del puerto de Palma y habiendo significado el Capitán general de Baleares la conveniencia de oír a la autoridad local de Marina, con arreglo a lo prevenido en el apartado segundo, párrafo último, del artículo dieciséis del reglamento de zona militar de costas y fronteras, aprobado por real decreto de 18 de marzo de 1903, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se interesen de V. E. las órdenes oportunas a fin de que por la Comisión mixta pueda oírse a la citada autoridad de Marina en cuanto afecte a las condiciones técnicas dependientes de ese ramo.—De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, significándole, al propio tiempo, que en representación de este Ministerio forma parte de dicha Comisión el coronel de Ingenieros, Comandante de Mallorca, D. Ramón Fort y Medina.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Comandante de la provincia marítima de Palma de Mallorca, capitán de navío D. Francisco Enseñat, proceda a informar a la Comisión de referencia acerca de todo lo que el proyecto afecta al ramo de Marina.

De real orden lo digo a V. E. a los fines indicados.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 20 de julio de 1914.

El General encargado del despacho,
El Marqués de Arellano.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Comandante de Marina de Palma de Mallorca.

Prácticos de puerto

Excmo. Sr.: Dispuesto en el apartado c) del artículo 133 del reglamento definitivo para ejecución de la ley de Comunicaciones marítimas de 13 de octubre de 1913 que los opositores a plazas de prácticos de número sean sometidos a un reconocimiento facultativo, y con objeto de que estos reconocimientos se ajusten a un mismo criterio en los distintos puntos en que se verifiquen, especialmente en lo que se relaciona con la audición y visualidad de los mencionados opositores, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el reconocimiento médico facultativo de que se trata en el mencionado artículo, se verifique por un profesor de Sanidad de la Armada o del Ejército, o por un médico civil, con arreglo a las bases establecidas en la real orden de 23 de junio de 1911 para los aspirantes a pilotos y capitanes.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 20 de julio de 1914.

El General encargado del despacho,
El Marqués de Arellano.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señores...

Circulares y disposiciones

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Retiros

Circular. Excmo. Sr.: Por la presidencia de este Alto Cuerno y con fecha de hoy, se dice a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por ley de 13 de enero de 1904, ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber mensual que a cada uno se les señala, a los jefes, oficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el coronel de Infantería de Marina D. Enrique Muñoz Sánchez y termina con el operario de arsenal, Victoriano Rodríguez Alaraz.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 27 de julio de 1914.

El Coronel Secretario accidental,
Francisco Ibañez.

Señor...

NOMBRES	EMPLEOS	ARMAS O CUERPOS.	HABER que los corresponde Pesetas.	FECHA EN QUE DEBEN EMPEZAR A PERCIBIRLO	PUNTO DE RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS y Delegación por donde desean cobrar.		MOTIVO del retiro.	OBSERVACIONES
					Punto de residencia.	Delegación de Hacienda.		
D. Enrique Muñoz Sánchez.....	Coronel.....	Infant. ^a de Marina	600,00	1.º agosto 1914.	Madrid.	Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, Valencia.		
» Enrique Sáenz de Pinillos y Blanc.	Auditor.....	Cuerpo Jurídico de la Armada.....	600,00	Idem.	Valencia.	Pagaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, Cádiz.		
» José Vidal Blanca.....	Otro.....	Idem.	600,00	Idem.	Madrid.			
» Antonio Santos Romero.....	Subayudante de 2.º del Cuerpo de Practicantes.	Armada.	270,00	Idem.	Cádiz.			
» José Serrano Pacheco.....	Primer maestro de taller de instrumentos náuticos.....	Idem.	225,00	Idem.	Cádiz.			
» Pedro Gener Enento.....	Primer practicante.....	Idem.	195,00	Idem.	Murcia.			
Santiago Ramos Vidal.....	Tercer contra-maestre.....	Idem.	100,00	Idem.	Coruña.			
Ramón Docal Arias.....	Músico de 1.ª.....	Infant. ^a de Marina	56,25	Idem.	Las Palmas.			
José María Bravo Pérez.....	Operario de arsenal.....	Marina.	35,93	30 julio 1914.	Cádiz.			
Antonio Càmpora Domínguez.....	Otro.....	Idem.	35,93	8 julio 1914.	Cádiz.			
Fernando de la Cruz Iglesias.....	Otro.....	Idem.	35,93	19 enero 1914.	Cádiz.			
Juan Costas Garrido.....	Otro.....	Idem.	28,75	31 octubre 1912.	Cádiz.			
Jerónimo Chafino Rodríguez.....	Otro.....	Idem.	35,93	28 julio 1914.	Cádiz.			
Santiago Galán Sánchez.....	Otro.....	Idem.	35,93	24 marzo 1912.	Cádiz.			
Francisco García Griéguez.....	Otro.....	Idem.	43,12	13 julio 1914.	Cartagena.			
Victoriano Rodríguez Álvarez.....	Otro.....	Idem.	35,93	11 abril 1914.	Coruña.			

Madrid 27 de julio de 1914.—P. O.—El Coronel Secretario accidental, *Francisco Ibañes*.

Imp. del Ministerio de Marina

